

Los solicitantes de beca deberán acreditar, mediante declaración jurada, que las rentas o ingresos netos correspondientes a 1991 son inferiores a 460.000 pesetas por cada miembro de la unidad familiar, haciendo constar igualmente el número de miembros que componen la misma.

La distribución de estas becas se hará con arreglo al cupo de plazas, en el porcentaje citado, que gestionan los Organismos que se recogen en la base quinta.

Cuarta.-Solicitudes de reserva de plaza:

1. La solicitud de reserva de plaza se presentará:

1.1 Hasta el 25 de mayo de 1992, en los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, exclusivamente.

1.2 Del 1 al 15 de junio de 1992, ambos inclusive, en el Instituto de la Juventud (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), en las oficinas de TIVE del Instituto de la Juventud, en los Servicios Periféricos del Ministerio de Asuntos Sociales, en los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas y en los Gobiernos Civiles.

2. A dichas solicitudes se acompañará fotocopia del documento nacional de identidad u otro documento oficial que acredite la edad del solicitante. Los ciudadanos comunitarios a que se refiere la base primera deberán acompañar:

Fotocopia de la tarjeta de residencia.

Documento que acredite, en su caso, la convivencia dependiente y habitual en España con el titular de dicha tarjeta.

Documento que acredite la edad.

2.1 Quienes deseen solicitar beca para el pago de cuota de participación, y en su caso, cuota de viaje, deberán adjuntar además la declaración jurada que contempla la base tercera.

Quinta.-Reserva de plaza:

1. Las plazas convocadas serán distribuidas entre el Instituto de la Juventud y los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los porcentajes siguientes:

a) El 10 por 100 del total de las plazas, por el Instituto de la Juventud, sus oficinas TIVE, Servicios Periféricos del Ministerio de Asuntos Sociales y Gobiernos Civiles.

b) El 90 por 100 del total de las plazas, por los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas.

2. El acceso a las plazas a que se refiere la letra b) del apartado anterior se realizará de acuerdo con los procedimientos que establezcan los Servicios a que se refiere dicha letra.

3. El acceso a las plazas a que se refiere la letra a) del apartado 1 de la presente base será directo por riguroso orden de presentación de las solicitudes y se podrá tramitar en los Organismos que se citan en el apartado 1.2 de la base cuarta.

Sexta.-Pago de cuota y adjudicación:

1. Los solicitantes admitidos a través de los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas hasta el 25 de mayo, ingresarán el importe de la cuota de acuerdo con las normas que establezcan dichos Servicios.

2. Los admitidos a través de los Organismos o Centros oficiales que se especifican en el apartado 1.2 de la base cuarta, previa presentación de sus solicitudes dentro del plazo señalado en el mismo, dispondrán de un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del día siguiente al de la solicitud de la reserva, para el ingreso de la misma siguiendo el procedimiento expuesto en el párrafo siguiente. Una vez efectuado éste la plaza quedará adjudicada automáticamente; en caso contrario dicha plaza quedará disponible para otros solicitantes.

El importe de la cuota se ingresará en cualquier oficina de la red nacional de Cajas Postales, en la cuenta corriente número 15.148.190 a nombre del Instituto de la Juventud-TIVE, debiendo indicar en la operación de ingreso el número de reserva de plaza correspondiente a su solicitud y presentarán el justificante de pago en el mismo Organismo donde hayan efectuado su solicitud.

Séptima.-Devolución de cuota:

1. Cuando se renuncie a la plaza adjudicada, que, en todo caso, deberá hacerse por escrito, el Instituto de la Juventud devolverá:

a) Por cualquier causa de renuncia:

El total de la cuota ingresada cuando la renuncia se notifique al menos con veinte días de antelación respecto al de comienzo de las actividades (1 de julio de 1992).

El 75 por 100 de la cuota ingresada cuando la renuncia se notifique al menos doce días antes del comienzo de las actividades (1 de julio de 1992).

b) Por causa razonablemente imprevisible y ajena a la voluntad del solicitante, que deberá acreditarse documentalmente:

El 50 por 100 de la cuota ingresada cuando la renuncia se notifique con menos de doce días de antelación respecto al de comienzo de las actividades (1 de julio de 1992).

2. El Instituto de la Juventud estudiará, excepcionalmente, la particularidad de las peticiones de devolución que, fuera de esta norma, se hayan formulado y estén motivadas por causas graves que razonablemente puedan justificar, a criterio de aquél, la notificación fuera de los plazos señalados en la presente base.

BANCO DE ESPAÑA

10565 RESOLUCION de 12 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 12 de mayo de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	101,679	101,985
1 ECU	128,187	128,573
1 marco alemán	62,330	62,518
1 franco francés	18,561	18,617
1 libra esterlina	183,298	183,848
100 liras italianas	8,280	8,304
100 francos belgas y luxemburgueses	302,797	303,707
1 florín holandés	55,372	55,538
1 corona danesa	16,131	16,179
1 libra irlandesa	166,551	167,051
100 escudos portugueses	74,946	75,172
100 dracmas griegos	52,832	52,990
1 dólar canadiense	84,416	84,670
1 franco suizo	67,270	67,472
100 yenes japoneses	76,786	77,016
1 corona sueca	17,319	17,371
1 corona noruega	15,982	16,030
1 marco finlandés	22,963	23,031
100 chelines austriacos	885,707	888,369
1 dólar australiano	76,483	76,713

Madrid, 12 de mayo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

10566 RESOLUCION de 6 de marzo de 1992, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección de los Jardines de Monforte, de la ciudad de Valencia.

Considerando que por Decreto de 30 de mayo de 1941 se declaró Jardín Artístico el denominado de Monforte, de la ciudad de Valencia.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Artístico Inmueble favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este jardín.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana ha resuelto:

Primero.-Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del Jardín de Monforte, de la ciudad de Valencia.

El entorno de protección queda delimitado en los anexos que se adjuntan a la presente Resolución.

Segundo.-Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Tercero.-Dar traslado de esta Resolución a la Alcaldesa-Présidenta del Ayuntamiento de Valencia y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y de los efectos de las ya otorgadas, y que, según el artículo 19 en relación con el 11 del citado cuerpo legal, la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.